

LEY Nº 5.727

Convenio entre la Provincia y la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Apruébase el Decreto número 7.111, de fecha 31 de julio de 1953, que aprueba el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

ITALO B. A. PIAGGI.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

Ival Rocca,

Secretario del Senado.

Eva Perón, 25 de agosto de 1953.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

RAYMUNDO J. SALVAT.

Decreto Nº 8.113.

Registrada bajo el número cinco mil setecientos veintisiete (5.727).

JOSÉ M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Instrucción y Educación Pública, págs. 572 y 601 (agosto 6 de 1953). Despacho de comisiones, tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular, págs. 612, 636 y 733 (agosto 13 de 1953).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión, tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, págs. 561, 563, 564 y 644 (agosto 20 de 1953).

TEXTO DEL DECRETO 7.111/53

Eva Perón, 31 de julio de 1953.

Visto el convenio celebrado entre la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional y el Gobierno de esta Provincia, y —

Considerando:

Que según se expresa en el mencionado convenio cuyo texto se transcribe

en el presente decreto, el mismo tiende a cumplir orientaciones de la Doctrina Nacional Peronista, en lo que se refiere a la educación de la juventud argentina de hoy y del futuro, formando obreros hábiles y técnicos capaces, en los cuales está depositado el porvenir de nuestra Patria;

Que corresponde aprobar el mismo, que cumple con los distintos aspectos del Segundo Plan Quinquenal que señala en su texto, a efectos de su remisión a la Honorable Legislatura Provincial.

Por ello, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio suscripto por ante el señor Escribano General de Gobierno, entre la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional y este Gobierno de la Provincia, según texto que se transcribe a continuación: «Escritura número ciento cuarenta y cuatro. En la ciudad Eva Perón, capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, estando en su despacho el Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia, don Vicente Carlos Aloé, acompañado por los señores ministros: de Gobierno, doctor José Martín Seminario; de Hacienda, Economía y Previsión, doctor Enrique Aquiles Colombo; de Obras Públicas,

Ingeniero Carlos Clemente Rodríguez Jáuregui; de Salud Pública y Asistencia Social, doctor Enrique Victorio Vattuone; de Educación, doctor Raymundo Joaquín Salvat; y de Asuntos Agrarios, Ingeniero Agrónomo Héctor Guillermo Millán, de cuyos cargos que desempeñan y conocimiento certifico, hallándose también presente el señor Comandante Humberto C. Garuti, mayor de edad, vecino de la Capital Federal, de paso en ésta, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional; ante mí, Escribano General de Gobierno y testigos que al final se expresarán, el señor Gobernador manifiesta: Que la Ley número doce mil novecientos veintiuno, títulos setenta y seis y setenta y siete, por la que se crea en todo el territorio de la República un nuevo régimen de organización, contralor y dirección del trabajo y aprendizaje de menores, fué dictada por inspiración patriótica del Libertador de la República, General Juan Perón, durante su histórica y trascendente gestión como Secretario de Trabajo y Previsión, que señaló el punto de partida de la Revolución justicialista; que en el mensaje del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, con el que se inauguró el octogésimo séptimo Período Ordinario de Sesiones del Honorable Congreso de la Nación, entre otros conceptos doctri-

narios, expresó el Excelentísimo señor Presidente: «La revolución peronista, el movimiento peronista, la doctrina peronista, sólo llevan un nombre y un apellido que los identifican por su origen... pero todos sus principios y todas sus realizaciones ya se han convertido en principios y realizaciones de carácter nacional». Que en el Segundo Plan Quinquenal se señala la necesidad de que en las realizaciones de carácter nacional exista «unidad de concepción y unidad de acción». Que entendiendo que la precitada Ley doce mil novecientos veintiuno, títulos setenta y seis y setenta y siete, tiene por finalidad un alto propósito de bien común y de justicia social, cual es el de obtener la eficiente orientación profesional y la formación integral de la juventud obrera, en todo el territorio del país, para que las nuevas generaciones de trabajadores argentinos posean una capacidad mental, moral y física acorde con el progreso social alcanzado. Que resulta por ello necesario y oportuno coordinar adecuadamente, en orden a los objetivos fijados en el Segundo Plan Quinquenal, la acción a cumplir por la provincia de Buenos Aires y por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, para contribuir a asegurar el eficiente cumplimiento de aquéllos y a obtener así una mayor armonía en la ejecución de los altos propósitos que les son comunes. En virtud de los consi-

derandos precedentes, entre el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, por una parte y la «Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional» por la otra, en cumplimiento del artículo cincuenta y tres de la Ley doce mil novecientos veintiuno, Capítulo setenta y seis y lo que dispone el Segundo Plan Quinquenal (IV. G. 6.), se resuelve concertar el siguiente convenio: Artículo primero: La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional instalará en el territorio de la provincia de Buenos Aires nuevos establecimientos educacionales, sobre la base de la cesión de locales por parte del referido gobierno. Dichos establecimientos estarán dedicados a especialidades concordantes con la orientación económica fijada en el Segundo Plan Quinquenal, y en primer término a la organización de la enseñanza industrial agraria, para facilitar su actividad y desarrollo merced al incremento de la calidad de la mano de obra y conforme a los derechos del trabajador y a los postulados de la economía social justicialista. — Artículo segundo: El Gobierno de la provincia de Buenos Aires (XVII. G. 6. Segundo Plan Quinquenal), adecuará los programas de estudio que desarrollan los institutos de aprendizaje que de ella dependan a los de la Comisión Nacional, posibilitando el ordenamiento de equivalencias y correlatividades a fin de que el alumno pueda cambiar de disciplina

o de establecimiento educacional, así como el reconocimiento recíproco de títulos de acuerdo a los preceptuado por la Ley doce mil novecientos veintiuno (IV. E. 11. Segundo Plan Quinquenal). — Artículo tercero: El Gobierno de la Provincia creará cursos de prácticas manuales, etcétera, en la escuela primaria, con el fin de iniciar la orientación del niño de acuerdo a su aptitud vocacional, para así propender en lo futuro a la reducción en un veinte por ciento, de la proporción de bachilleres egresados con respecto a las especialidades técnico-profesionales y de orientación profesional (IV. E. 2. Segundo Plan Quinquenal). Asimismo coordinará su acción con la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional para intensificar la creación de institutos o gabinetes psicotécnicos. — Artículo cuarto: Las partes se facilitarán recíprocamente los elementos necesarios para intensificar el aprendizaje de acuerdo a lo preceptuado en la Ley doce mil novecientos veintiuno. — Artículo quinto: El Gobierno de la Provincia propiciará el turismo escolar de los aprendices, facilitando a las autoridades de la Comisión Nacional campos de deportes y campamentos o residencias de verano (IX. G, 4, Segundo Plan Quinquenal), de tal manera que se posibilite el acceso de la masa obrera que estudia, al conocimiento de las bellezas naturales de

la Provincia y las creaciones del esfuerzo argentino (IX F, Segundo Plan Quinquenal).—Artículo sexto: Los inspectores de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, quedan facultados para hacer cumplir las disposiciones de la Ley doce mil novecientos veintiuno, capítulos setenta y seis y setenta y siete, en territorio de la Provincia. — Artículo séptimo: Queda reservada a los tribunales de trabajo de la provincia de Buenos Aires la competencia para entender y aplicar las penalidades por infracciones a la Ley doce mil novecientos veintiuno, capítulos setenta y seis y setenta y siete, sobre la base de las actas que labren los inspectores de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional. — Artículo octavo: El presente convenio no debe ser considerado bajo ningún concepto como limitativo de otras medidas que puedan oportunamente adoptarse para el cumplimiento integral dentro del territorio provincial, de la Ley doce mil novecientos veintiuno, títulos setenta y seis y setenta y siete y para la concreción de los objetivos señalados en el Segundo Plan Quinquenal, en lo concerniente a «aprendizaje y orientación profesional». — Artículo noveno: El presente convenio comenzará a regir una vez aprobado por las autoridades nacionales y provinciales que correspondan. Por tanto, el

Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia y el Comandante señor Humberto C. Garuti, dan por celebrado el presente convenio, conforme a los preceptos constitucionales y disposiciones legales y reglamentarias, respectivamente, que establecen sus competencias. Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto don Aristóbulo Bach y don Jaime José Ramón, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número ciento cuarenta y tres otorgada con fecha veintinueve del mes próximo pasado. — Carlos Aloé, J. M. Seminario, E. A. Colombo, C. Rodríguez Jáuregui, E. V. Vattuone, Raymundo J. Salvat, Héctor G. Millán, H. C. Garuti. Testigo: Jaime J. Ramón; testigo: Aristóbulo Bach. Hay un sello ante mí: A. R. Blanco».

Art. 2º Oportunamente remítase a la Honorable Legislatura para su aprobación.

Art. 3º El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios en los departamentos de Gobierno y de Educación.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

ALOE.

JOSÉ M. SEMINARIO.

RAYMUNDO J. SALVAT.